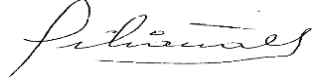


Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que para el presente proceso existe embargo de remanente.

Bucaramanga, enero 14 de 2022



LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

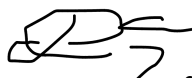
Bucaramanga, enero veintiuno de dos mil veintidós.

En escrito que antecede la parte ejecutante solicita la terminación de la presente actuación por cuanto los demandados ANDRES MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ y JULIAN DAVID ROJAS RODRIGUEZ cancelaron el total de la obligación cobrada y las costas procesales causadas por la misma.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., la solicitud es viable, razón por la cual se dispone:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso teniendo en cuenta que los demandados ANDRES MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ y JULIAN DAVID ROJAS RODRIGUEZ cancelaron el total de la obligación cobrada y las costas procesales.
- 2.- Cancélense las medidas decretadas, para lo cual se librarán los oficios del caso; advirtiéndole que las mismas continúan vigentes por cuenta del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de la ciudad para el proceso allí radicado al no. 2021 – 066 por el embargo de remanente decretado por el citado Despacho. Comuníquese.
- 3.- Ordenar a la parte demandante, proceda a entregar a los demandados los originales de los títulos valores objeto de la ejecución, dejándose la constancia de encontrarse los mismos totalmente cancelados.
- 4.- No hay lugar al pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010.
- 5- Cumplido lo anterior archívese el expediente digital.

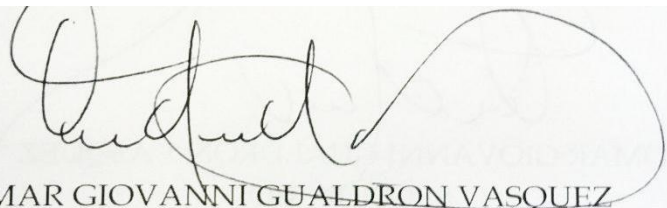
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **24 de enero de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.